



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 4/21-2022/JL-I
ACTOR: ÁLVARO KUK CAHUICH
DEMANDADO: 1) LORENA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, 2)
WILHEM GARCÍA JUÁREZ Y OTROS.

- 1) Lorena del Carmen González Gutiérrez
- 2) Wilhem García Juárez
- 3) Adler García Juárez
- 4) Verónica González Gutiérrez
- 5) Aracely Juárez
- 6) Ana Luisa González Gutiérrez
- 7) Camilo Armando González Gutiérrez

En el expediente laboral número 4/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Álvaro Kuk Cahuich, en contra de 1) Lorena del Carmen González Gutiérrez, 2) Wilhem García Juárez, 3) Adler García Juárez, 4) Verónica González Gutiérrez, 5) Aracely Juárez, 6) Ana Luisa González Gutiérrez y 7) Camilo Armando González Gutiérrez, el 15 de julio del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Licenciada Daniela Viridiana López Gamboa Apoderada Legal de Beatriz Araceli Juárez Arellano, Lorena del Carmen González Gutiérrez, Adler García Juárez, Wilhem García Juárez, Verónica González Gutiérrez y Camilo Armando González Gutiérrez –Partes Demandadas-, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte; y 3) Con el correo electrónico de fecha 01 de julio de 2022, anexando los oficios 19828 y 19829, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual remite copia autorizada de la Sentencia Constitucional dictada en el juicio de amparo indirecto 621/2022. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se hace aclaración a las Partes Demandas.

En atención a las manifestaciones realizadas por medio del escrito de fecha 16 de junio de 2022, se le aclara al Apoderado Legal de la Parte Demandada, que el Apoderado Legal de la Parte Actora, dio debido cumplimiento a la vista que se le hiciera en el punto QUINTO del proveído de fecha 27 de mayo de 2022, referente a la formulación de su Réplica, toda vez que dicha parte la formulara con el escrito de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que obra en autos, lo anterior para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Admisión de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica de fecha 16 de junio de 2022, formulado por la Licenciada Daniela Viridiana López Gamboa Apoderada Legal de Beatriz Araceli Juárez Arellano, Lorena del Carmen González Gutiérrez, Adler García Juárez, Wilhem García Juárez, Verónica González Gutiérrez y Camilo Armando González Gutiérrez –Partes Demandadas-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Licenciada Daniela Viridiana López Gamboa Apoderada Legal de Beatriz Araceli Juárez Arellano, Lorena del Carmen González Gutiérrez, Adler García Juárez, Wilhem García Juárez, Verónica González Gutiérrez y Camilo Armando González Gutiérrez –Partes Demandadas-, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la Licenciada Daniela Viridiana López Gamboa Apoderada Legal de Beatriz Araceli Juárez Arellano, Lorena del Carmen González Gutiérrez, Adler García Juárez, Wilhem García Juárez, Verónica González Gutiérrez y Camilo Armando González Gutiérrez –Partes Demandadas-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

TERCERO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día martes 20 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar.

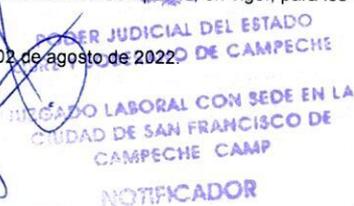
En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Tercera fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de agosto de 2022.


Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



1 Registro digital: 205635

Instancia: Pleno

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18

Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.